

**INFORME N° 026/2021**

**DE :** ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA  
**FECHA :** 26 de marzo 2021  
**REF. :** Oficio Ord 899 de 13 de marzo de 2021, de la Dirección del Trabajo.

***“Criterios de fiscalización en el marco del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 157 ter del Código del Trabajo.” (Incentivación a la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.)***

---

La Dirección del Trabajo con fecha 13 de marzo en el año en curso, emitió el Oficio indicado en la referencia, pronunciándose sobre los criterios de fiscalización de la obligación que se contiene en el artículo 157 ter del Código del Trabajo, que establece medidas alternativas para cumplir con contratar o mantener contratadas, en un porcentaje no inferior al 1%, a personas con discapacidad o asignatarias de una pensión por invalidez, en relación con la dotación total de la empresa.

Al respecto el organismo fiscalizador invoca el artículo 157 ter del Código del Trabajo, precepto que establece que, si por **razones fundadas** la empresa no puede cumplir con la obligación antes señalada, pueden utilizar las medidas alternativas que dicha norma establece las que son:

- a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad, o
- b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885.

Luego el pronunciamiento en análisis indica que de conformidad al inciso 2° del citado artículo 157 ter, por **“razones fundadas** debe entenderse *“aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado”*

Enseguida señala que las empresas que utilicen estas medidas alternativas, deben remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Secretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos.

Además, la Dirección del Trabajo, señala que por mandato legal tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral, así como, la de aplicar sanciones por infracciones relacionadas con la materia.

En este orden de ideas, se agrega que el “Tipificador de Infracciones y Pautas para aplicar Sanciones” de 04.02.2021 del Departamento de Fiscalización, establece expresamente las infracciones a los artículos 157 bis y 157 ter, explicando en forma detallada la norma legal infringida; el hecho infraccional; la categoría infraccional y la determinación de la eventual multa expresada en UTM.

Finalmente reitera que hasta el año 2021 inclusive, la obligación de las empresas de comunicar a la Dirección del Trabajo el porcentaje de personas contratadas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, debe acreditarse sobre los meses del año 2020, en que la empresa tuvo más de 100 trabajadores, información que debió proporcionarse en enero de 2021.

Se acompaña copia del Oficio Ord 899 objeto de este informe

#### **Comentario**

El oficio en referencia advierte que aún en las circunstancias sanitarias que atraviesa nuestro país por la epidemia del Covid-19, las empresas deben cumplir con las normas relativas a la inclusión que se establecen en los artículos 157, 157 bis y 157 ter del Código del Trabajo y las normas reglamentarias sobre la materia, conforme al mandato legal que se le ha conferido a la Dirección del Trabajo debe fiscalizar el cumplimiento de esta normativa y, cuando corresponda, aplicar las sanciones que correspondan por infracción a la misma.

Por lo anterior, las empresas deben arbitrar todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, y todas aquellas referidas a la ley de inclusión N° 21.215 y textos reglamentarios, que en su oportunidad han sido puesto en su conocimiento a través de diversos Informes.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



**M. Cecilia Sánchez Toro**  
**Abogado**  
**Asesorías Pimentel Ltda.**